



SILLO TERCERO
AÑO DE 1862

Nova la Republica al Paraguay

*En este partido de Itaugua, en tres dias del mes de
Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos: con
parecio ante mi y testigos D. Martin Madapilla
ta, natural y vecino de la Capital y accidente en
el sobre dicho partido, poniendo demanda en for-
ma contra D. Antonio Gonzalez vecino del parti-
do de Carayias, y residente tambien en este mis-
mo partido, sobre el hecho de que, habiendo ac-
cordado por contrata formal, coxer una carrera
de caballos por la apuesta de cien pesos plata*

Vol : 1825

Sección Civil y Judicial

Nº : 42

Año : 1862

Demanda contra Antonio González por carrera de
caballos, Juzgado de Paz de Itauguá.

Foj : 1 al 2

*ento que se hizo en la misma tarde a la ca-
rrera, resulto convincentemente no tener mas
peso el quicino al demandado que cinco arrobas
diez y ocho libras en romana justa, no obstant*



Sello TERCERO

AÑO DE 1862

Nova la Republica el Paraguay

En este partido de Ytangua, en tres dias del mes de
Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos: con
parecio ante mi y testigos D. Martin Madapilla
ta, natural y vecino de la Capital y residente en
el sobre dicho partido, poniendo demanda en for-
ma contra D. Antonio Gonzalez vecino del parti-
do de Carayao, y residente tambien en este mis-
mo partido, sobre el hecho de que, habiendo a-
cordado por contrata formal, coaser una carnea
de caballos por la apuesta de cien pesos plata
de parte a parte, con la condicion de que el
quicino del demandado Gonzalez, tuviese el pe-
so de seis arrobas justas y el al demante cinco
arrobas cinco libras, y que habiendo efectiva-
mente coasido dicha carnea, la perdió el deman-
dante, a motivo de no haber coasido el deman-
dado sobre un caballo las seis arrobas estipu-
ladas por la contrata; que con el reconocimi-
ento que se hizo en la misma tarde de la ca-
rnea, resultó convincentemente no tener mas
peso el quicino del demandado que cinco arrobas
dies y ocho libras en romana justa, no obstant

te que en el primer romano que hizieron
antes de la carcer en la romana de D. Juan
Gomales, hermano del demandado, tuvo las
seis arrobas el quaino de este y que el alcaide
mandante pesó cinco arrobas cinco libras en
una romana y en otra cinco arrobas cuatro
y media libras, y que como ha padecido este
engaño por la ilegalidad de aquella roma-
na y faltar seis libras justas en el peso del
quaino contrario, para el cumplimiento de las
seis arrobas que espresan la contrata, pide que
no tenga efecto dicha carcer y se consiguen-
te le devuelva los cien pesos de la apuesta
en esta virtud, hize comparecer en este jurgo
de al demandado Gonzalez bajo la misma
formalidad, y enterado de lo tenia de la parte
de demanda, contestó diciendo que él no
faltado en nada, que su quaino pesó las
seis arrobas contratadas en la romana de su
hermano y que nada tiene que ver con
otra; en esta atencion, esorté primerame-
te a las partes contendoras a una consilia-
cion amitoria, proponiendoles a varios mo-
dos, y con todo persistiendo tenia principal-
mente el demandado, llamé a reconocimien-
to la romana del citado D. Juan Gona-
les en que hizieron el primer romano
y haciendola confrontar con otra justa y
legal por medio de los mismos testigos de
suacion, resultó efectivamente la diferen-



156
SELLO TERCERO

AÑO DE 1862

ion ó falta de siete libras justas, para el cum-
plimiento de las seis anobas contratadas, por-
ser sin duda la nombrada el citada Gonzales,
numerosamente canchada y con otro defecto nota-
ble en un lado de los pilares, que cualquier
pero se aumenta ó disminuye, con cuyo reco-
nocimiento hi venido á ver claramente que
es muy evidente que el demandante ha a-
legado su derecho razonablemente por que
há faltado dichas siete libras para el com-
pleto de las seis anobas convenidas en la me-
morada contrata; y en su merito mando que
no tenga efecto alguno dicha canchada y que
el demandado por esto mismo, devuelva al
demandante sus cien pesos de la apuercia
con lo que se concluye esta acta que que-
da consignada entre los demas de dicha
se en este juzgado de mi cargo, firmán-
do conmigo demandante, demandado, y tes-
tigos de actuacion, o que certifique.

José Teodoro Sotomayor

Martin Cruzat

Disconforme Antonio Gonzalez

Mer-

Pago sus tigo Jose Antonio Solalindez
Dño. 1.º tigo Ramon Lopez de
~~5.º~~

Nota: en cuatros de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos,
sague testimonio yo el infrascripto juez de paz de
Hanguana de la acta original levantada en la de
manda de D. Martin Vidapillita con D. Antonio
Gonzalez que se seguita a ~~ff. 95 y 96~~ vuelta de este cua
drano y lo entregue a la parte de conformidad por
su pedimento en ~~ff. 95~~ rtiler en sello de 4.ª cla
se, y para constancia firmo con unigo, de que
certifico.

Jose Federico Lopez
~~1.º~~

Antonio Gonzalez
~~2.º~~